

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el pasado dieciséis (16) de diciembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, doce (12) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00580-00
Proceso	Verbal
Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez
Demandado	Bancolombia S.A.
Interl. # 6	Inadmite verbal

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de prescripción extintiva, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, por medio de que instrumento financiero el Banco Conavi, desembolsó la suma de dinero de treinta y dos millones de pesos (\$32'000.000.00), suma que, de acuerdo a lo indicado en el escrito de demanda, hoy ascendería al monto de ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento catorce pesos (\$154'634.114.00).

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las cuales estima que la deuda con la entidad financiera asciende a la fecha a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento catorce pesos (\$154'634.114.00).

Tercero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si la parte demandante habría realizado una liquidación del crédito adeudado hasta la fecha; y en caso

afirmativo, sírvase aportarlo para efectos de determinar si esta dependencia judicial es competente por el factor cuantía.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, a que se refiere en el hecho 2° de la demanda, cuando indica que el gravamen hipotecario fue “...*levantado en la escritura pública Nro. 2204 el 14 de julio del año 2000...*”, teniendo en cuenta que se pretende la prescripción extintiva de dicho gravamen.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porque se pretende la prescripción extintiva de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 2204 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado (Ant.), sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-723646; teniendo en cuenta que, en el certificado de libertad y tradición del inmueble anteriormente referido, en su anotación No. 16, se indica que se cancela, entre otros, la anotación No.10, contentiva del gravamen hipotecario en mención.

Sexto: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si la entidad acreedora del crédito sobre el cual se pretende su prescripción extintiva, no ha requerido judicial, y/o extrajudicialmente, a los deudores, de manera previa a la presentación del presente trámite declarativo. En el evento de que la respuesta sea afirmativa, sírvase indicar el modo y la(s) fecha(s) en que habría(n) ocurrido dicho (s) requerimiento(S), y/o aportar medio de prueba siquiera sumario de ello.

Séptimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda con sus ajustes en un solo escrito, y allegará copia de la misma para los traslados a la parte accionada**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
13/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 003



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**